



Municipalidad de La Molina



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132 -2024/MDLM-GM

La Molina, 08 MAR. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° 03359-1-2015 del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, Informe N° 0035-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 7 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Memorando N° 95-2024-MDLM-PPM, de fecha 16 de enero de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0021-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 23 de enero de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N° 0031-2024-MDLM-GSCV-SFA, de fecha 30 de enero de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N° 0012-2024-MDLM-GSCV, de fecha 7 de febrero de 2024, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; el Memorando N° 290-2024-MDLM-GM, de fecha 13 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; y, el Informe N° 044-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 17 de marzo de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, giró al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, en adelante SEDAPAL, la Notificación de Infracción N° 002947, por el código infractor N° 18209, esto es, "Por causar aniegos en la vía pública y áreas de dominio público (jardines de aislamiento, veredas, bermas y otros), por m2 de área inundada Ordenanza N° 004-94", señalando como lugar de la infracción el Jr. Monte Bello cuadra 4, Calle La Cima cuadra 1 y Jr. Bello Horizonte cuadra 3, distrito de La Molina;

Que, mediante Expediente N° 03359-1-2015, de fecha 20 de marzo de 2015, SEDAPAL presenta descargos contra la Notificación de Infracción N° 002947 y con fecha 22 de mayo de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa efectuó la calificación de la Notificación de Infracción N° 002947, emitiendo la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450, por el código infractor N° 18209, esto es, "Por causar aniegos en la vía pública y áreas de dominio público (jardines de aislamiento, veredas, bermas y otros), por m2 de área inundada Ordenanza N° 004-94", estableciendo como área afectada por el aniego el área aproximada de 80.00 m2;

Que, mediante Expediente N° 06956-1-2015, de fecha 9 de junio de 2015, SEDAPAL interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450, el que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE, de fecha 23 de julio de 2015, que declaró Infundado el referido recurso de apelación, estableciendo el agotamiento de la vía administrativa;

Que, SEDAPAL interpone demanda contencioso administrativa contra esta comuna, signada con el número 11611-2015-0-1801-JR-CA-06, a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE, de fecha 23 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución N° Cinco, de fecha 26 de julio de 2016, el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró Infundada la referida demanda en todos sus extremos;

Que, mediante Resolución N° Cinco, de fecha 30 de octubre de 2017, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, resolvió Revocar la sentencia apelada que declaró Infundada la demanda; Reformándola la declararon Fundada la misma; en consecuencia Nula la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE así como la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450, disponiendo el Reenvío de los actuados administrativos a efectos que la entidad demandada previo a la expedición del acto administrativo defina de manera técnica y específica el área afectada con el aniego de aguas servidas y en función a ello se efectúe un nuevo cálculo de la multa impuesta;



Municipalidad de La Molina



Que, mediante Resolución N° Siete, de fecha 16 de febrero de 2018, el 6to. Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, ordenó se cumpla con lo ejecutoriado, requiriendo a esta comuna la emisión de una Resolución Administrativa declarando la Nulidad: 1) De la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE, y 2) De la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450 del 22 de mayo de 2015; así como deberá proceder conforme a lo dispuesto por el superior en grado, esto es, que previo a la expedición del acto administrativo defina de manera técnica y específica el área afectada con el aniego de aguas servidas y en función a ello se efectúe un nuevo cálculo de la multa impuesta;



Que, mediante el Informe N° 0012-2024-MDLM-GSCV, de fecha 7 de febrero de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, deriva el Expediente Administrativo N° 03359-1-2015 con la finalidad que la Gerencia Municipal proceda a dar cumplimiento al mandato judicial, adjuntando al mismo el Informe N° 001-2024-MDLM-GSCV-EEPT, emitido por la Especialista Legal en Gestión Pública;



Que, a través del Informe N° 044-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que "(...) si bien en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de octubre de 2017, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, no ordena que en sede administrativa se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE del 23 de julio de 2015, y de la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450 del 22 de mayo de 2015; el Juzgado de origen si lo hace, pues en su requerimiento disponiendo que se EMITA resolución administrativa declarando la NULIDAD de las mencionadas resoluciones; en ese sentido, se debe cumplir con lo dispuesto en sus propios términos sin calificar su contenido o sus fundamentos en concordancia con el artículo 4° del TUO de la LOPJ";

Que, tanto la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE del 23 de julio de 2015, como la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450 del 22 de mayo de 2015, contienen actos administrativos que ya fueron determinados nulos en sede judicial; no obstante, la entidad podría emitir acto administrativo declarativo sobre los mismos, lo que no altera la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto Resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...);"

Que, en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, conforme al marco legal señalado en los párrafos precedentes, corresponde que la Gerencia Municipal en cumplimiento del mandato judicial y mediante la Resolución correspondiente, emita acto administrativo declarativo sobre la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE del 23 de julio de 2015, y de la Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450 del 22 de mayo de 2015;



Municipalidad de La Molina

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° Cinco, de fecha 30 de octubre de 2017, de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, en la Resolución N° Siete, de fecha 16 de febrero de 2018, del 6to. Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Gerencia N° 133-2015-MDLM-GDUE del 23 de julio de 2015.
- Resolución de Multa Administrativa N° 0000000450 del 22 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados administrativos a la Autoridad Responsable de la Fase Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador para que, previo a la expedición del acto administrativo, cumpla con definir de manera técnica y específica el área afectada con el aniego de aguas servidas y en función a ello se efectúe un nuevo cálculo de la multa impuesta al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en su domicilio real ubicado en Autopista Ramiro Prialé N° 210, Distrito de El Agustino.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de la presente a la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, para los fines correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

